



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3372.

Artículo de oficio.

(Número 290.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 335, correspondiente al día 1.º de diciembre del año próximo pasado, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento, con fecha 15 de noviembre, cuyo contenido es el siguiente:

Agricultura.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremano las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre

todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrir las alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del alcalde y

ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo prévio el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se pu-

blique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente real orden en el *Boletín oficial* de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que con arreglo á la disposicion primera se le dé cumplimiento bajo la responsabilidad de los alcaldes y ayuntamientos de la misma. Palma 6 de julio de 1854.—Felipe Puigdorfla.



(Número 291.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

No habiendo podido celebrar los exámenes de maestros de instruccion primaria el dia señalado, se anuncia á los interesados y al público que los ejercicios principiarán el dia 18 del corriente á las nueve de la mañana en el local acostumbrado. Palma 14 de julio de 1854.—El presidente.—Felipe Puigdorfla.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.



MALLORQUINES:

Las noticias que acaban de recibirse por el vapor *Mallorquin* han producido cierta alarma en esta capital, y en tales circunstancias vuestro Capitan general se cree en el deber de dirigiros la palabra para manifestaros cuales son sus intenciones. Mallorquin como vosotros jamas podré abrigar otros deseos que los de hacer vuestro bien y felicidad, y no podeis ignorar que la conservacion del orden es el primero y principal objeto del comun bien. ¿Qué es lo que vais á esperar del desorden? Nada sino el desencadenamiento de las pasiones bastardas siempre de funestos efectos. Vuestro Capitan general, pues, hará los mayores esfuerzos para conservar el precioso depósito del orden público; y si la mayoría de la nacion exige variaciones importantes en politica, no será el Capitan general de las Baleares que se oponga á ello: hágase lo que exigen los deseos de la Nacion; pero hágase en su caso sin disturbios y sin desorden de ninguna clase. Me es harto conocida vuestra sensatez y de ella espero fundadamente que no desoiréis las insinuaciones de vuestro compatriota y Capitan general—Cotoner.

Palma 16 de julio de 1854.

MALLORQUINES:

La alarma que han producido en esta capital las noticias del continente que acaban de recibirse por el vapor-correo, podrian conducir á alterar el orden público, que como autoridad y mallorquin estoy interesado en conservar, de acuerdo con el Exmo. Sr. Capitan general, por ser la base fundamental del bien general y la garantía de todos los intereses. Permaneced pues tranquilos en vuestros hogares, seguros de que los deseos de la mayoría de la Nacion serán secundados por vuestro Gobernador—Felipe Puigdorfila.

Palma 16 de julio de 1854.

Palmesanos:

DIGNOS COMPATRICIOS NUESTROS:

Las noticias llegadas por el correo de hoy del Continente, han producido en vuestros pe-

chos una justa y santa efervescencia que habeis manifestado de una manera honrosa y pacifica.

El Capitan general, el Gobernador civil de estas Islas, y el Ayuntamiento que tienen la satisfaccion de dirigiros la palabra, sienten una viva complacencia por no haber tenido lugar en esta ciudad ningun desagradable suceso que pudiese poner en peligro la paz, la tranquilidad y el orden público que felizmente disfrutamos. Vuestras autoridades velan sollicitas por la conservacion de tan sagrados objetos. Secundadnos vosotros. El movimiento que se está verificando en la península se dirige á un objeto laudable y patriótico. Está conforme con nuestros sentimientos y deseos. Será secundado por vuestras autoridades á su tiempo: no lo dudeis. No hay por qué adelantarnos: no hay por qué precipitar los sucesos: no hay por qué crear situaciones diferentes tal vez de las que se han creado en el Continente, cuando nuestros esfuerzos en nada pueden influir, para el resultado del movimiento nacional. Pero al ínterin que tiene lugar el secundamiento del mismo, permaneced tranquilos, retiraos á vuestras casas y no mancheis esta tierra clásica de orden y de justicia con ningun exceso, con ningun desman, con ningun feo borron. Palmesanos, viva la Constitucion, viva la Reina, viva la Libertad y viva la Moralidad.—Fernando Cotoner.—Felipe Puigdorfila.—Estanislao Luis Piñano.—Ramon Ballester. Claudio Capó.—Luis Santander.—Joaquin Socias.—Bartolomé Fons.—Gerónimo Tomas.—Rafael Pomar.—Ignacio Villalonga.—Antonio Mas.—Mateo Bordoy.—Antonio Cánovas y Ramis.—Mariano Francisco Pujol.—Jacinto Feliu.—José Rosich.—Sebastian Vila.—Manuel Mayol.—Miguel Ignacio Manera, Srio.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de junio de 1854.

| | Lib. | suel. | din. |
|--------------------------|------|-------|------|
| Trigo, cuartera. | » | » | » |
| Cebada, id. | » | » | » |
| Centeno, id. | 2 | 8 | » |

| | | | |
|--------------------------|----|----|----|
| Maiz, id. | » | » | » |
| Garbanzos, id. | 6 | 15 | » |
| Arroz, arroba. | 1 | 7 | 9 |
| Aceite, cuartan. | 1 | 7 | 9 |
| Vino, cuartin. | 3 | 8 | 11 |
| Aguardiente, idem. | 7 | » | » |
| Vaca, libra. | » | 6 | » |
| Carnero, idem. | » | 6 | » |
| Tocino, id. | » | » | » |
| Trigo candeal, cuartera. | 5 | 17 | » |
| Habas, idem. | 4 | 4 | » |
| Habichuelas id. | 5 | 17 | » |
| Guijas, idem. | 3 | 18 | » |
| Leña, quintal. | » | 4 | » |
| Carbon, id. | » | » | » |
| Algarrobas, id. | » | 19 | » |
| Almendron, id. | » | » | » |
| Queso, id. | 13 | 16 | » |
| Lana, id. | 15 | » | » |

Mahon 16 de junio de 1854.—El alcalde, Ramon Ballester.

ANUNCIOS.

En la secretaría de gobierno de esta excelentísima Audiencia, se halla de venta, al precio que á continuacion se expresa, la obra cuyo prospecto es el siguiente:

BIBLIOTECA JUDICIAL,

ó

NOVISIMA LEGISLACION NO RECOPIADA,

RELATIVA Á LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

por

DON MANUEL ORTIZ DE ZÚÑIGA.

Segunda edicion adicionada con mas de novecientas páginas.

Mientras no se forme una nueva recopilacion oficial que, á la manera de la publicada por el Sr. D. Carlos IV, abrace todo lo *útil y vigente* de la confusa legislacion diseminada en las varias y recientes colecciones legales, dificilísimo es el exámen y estudio de nuestro moderno derecho en la multitud de ramos que abraza, y casi imposible conocerlo con la exactitud que se necesita para su aplicacion; de donde se originan con

frecuencia lamentables errores, que comprometen la santidad de la justicia y la reputacion de los que la administran.

Salvar este gravísimo inconveniente, al menos en la parte mas enlazada con el órden judicial, es el principal objeto de esta coleccion comprensiva de la *Novisima legislacion no recopilada*, pues en ella se contiene por órden de materias, y con oportunas anotaciones y referencias que sirven de guia, todo lo *útil y vigente*, disperso hoy en mas de sesenta volúmenes de que constan las colecciones legales y en boletines, publicaciones especiales y archivos del Gobierno.

De seguro, pues, esta compilacion tendrá en el foro conocida utilidad, y podrá con auxilio excusarse la consulta de las costosas compilaciones de nuestro derecho coetáneo, en las cuales difícil es encontrar lo que se busca, y mas difícil aun poder distinguir lo vigente, de lo abolido ó reformado.

El primer tomo de esta recopilacion es el mismo que ya se dió á luz con el título de *Biblioteca judicial, parte legislativa*; pero se ha adicionado con un *Apéndice* de cerca de 300 páginas, en que se completa toda la legislacion publicada despues sobre cada materia de las que dicho tomo abraza.

El segundo, que consta de cerca de mil páginas, es enteramente nuevo, como el *Apéndice*, y puede asegurarse que nada deja que desear para su objeto, aun con relacion á los procedimientos y tribunales especiales de administracion y de hacienda.

El mayor inconveniente que ofrece esta clase de colecciones, es que no es posible seguir el riguroso órden metódico de un código, es el de no encontrarse en ellas con facilidad las disposiciones legales que se buscan; pero hasta este trabajo material y penoso se ha simplificado cuanto es dable con un índice alfabético, por medio del cual instantáneamente puede hallarse toda la legislacion moderna vigente que se desee consultar sobre cada materia.

Por esta ligera indicacion es fácil formar alguna idea de la utilidad de la obra que aqui se anuncia. Consta esta de tres volúmenes, que se hallan de venta, juntos ó separados, á los precios y en los puntos siguientes:

| | |
|--------------------|--------|
| Tomo I. | 26 rs. |
| Apéndice al mismo. | 40 |
| Tomo II. | 34 |

La obra completa. . . 70

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.